



ACUERDO PCSJA21-11801
16/06/2021

“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces periodo 2021 y magistrados para el periodo 2021-2022”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17, 18 y 19 del artículo 85; en el artículo 170 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 10 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, y en el artículo 38 estableció que, deberá comunicarse a los funcionarios la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1.º de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año anterior al periodo por evaluar.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales y se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847, 878, 990 y 1076 de 2020, respectivamente, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 1.º de junio hasta el 1.º de septiembre de 2020.

El Decreto 1168 de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297, 1408, 1550 de 2020 y los decretos 039, 206 y 580 de 2021, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID- 19, a partir del 1.º de septiembre de 2020, hasta el 1.º de septiembre de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, los cuales se reanudaron a través de los Acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671, PCSJA20-11680 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC20-34 de 2020 amplió el plazo a los despachos judiciales para el reporte y novedades en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU hasta el día 31 de enero de 2021; asimismo, mediante Acuerdo PCSJA20-11701 de 2020 modificó el término para establecer la capacidad máxima de respuesta de los funcionarios judiciales para el periodo 2021-2022 hasta el 31 de marzo de 2021, fecha ampliada mediante los Acuerdos PCSJA21-11772, 11787 y por el Acuerdo PCSJA21-11790 de 2021, hasta el 18 de junio de este año.

El Consejo Superior de la Judicatura para determinar la capacidad máxima de respuesta para los cargos de Magistrados y Jueces de la República, mediante documento técnico analizó la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU para vigencia 2020; comparó las cifras fijadas para el periodo de calificación inmediatamente anterior y las medidas adoptadas durante la pandemia del Covid-19 en el año 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura al definir la capacidad máxima de respuesta para el año 2021 conforme a lo previsto por el inciso 5 del artículo 38 de Acuerdo PCSJ16-10618 de 2016, *"Cuando el número de despachos sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada en el período inmediatamente anterior"*, el cálculo arrojó un resultado de productividad inferior al período anterior. Teniendo en cuenta que el citado cálculo se tomó con la información reportada por los funcionarios en el sistema de información estadística de la Rama Judicial SIERJU del año 2020, es decir, en circunstancias constitutivas de fuerza mayor, extraordinarias y distintas por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, se consideró necesario establecer la capacidad máxima de respuesta con sustento en el promedio de todos los despachos, en aras de aplicar los principios de igualdad, favorabilidad y debido proceso de evaluación previstos en el artículo 2.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Que al revisar los egresos efectivos de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, en el caso de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial de Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, para el año 2020 registraron una situación excepcional, debido que aumentaron la capacidad máxima de respuesta en comparación con sus homólogos del país y en comparación al periodo anterior, motivo por el cual, la Corporación decidió aplicar la capacidad máxima de respuesta establecida para las comisiones seccionales de disciplina judicial del acuerdo PCSJA19-11199 de 2019, por ser más la favorable para esta categoría de despachos a nivel nacional y aplicar las mismas condiciones de igualdad para los sujetos evaluados, de conformidad con la regla de evaluación definida en el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, podrá ajustar la capacidad máxima de respuesta para los magistrados de tribunal superior, tribunal administrativo y comisiones seccionales de disciplina judicial para el año 2022, de acuerdo con el comportamiento de ingresos y egresos que reporten

los magistrados en el sistema de información estadístico de la Rama Judicial SIERJU del año 2021.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los magistrados de tribunal superior, tribunal administrativo y comisiones seccionales de disciplina judicial, correspondiente al periodo del 1.º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, así:

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de Procesos)
Comisión Seccional de Disciplina Judicial	1226
Tribunal Administrativo Sin Secciones	1187
Tribunal Administrativo Sección Primera	661
Tribunal Administrativo Sección Segunda	1043
Tribunal Administrativo Sección Tercera	798
Tribunal Administrativo Sección Cuarta	531
Tribunal Superior Sala Civil	611
Tribunal Superior Sala Civil-Familia	685
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	568
Tribunal Superior Sala de Familia	574
Tribunal Superior Sala Laboral	1282
Tribunal Superior Sala Penal	859
Tribunal Superior Sala Única	378

ARTÍCULO 2. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2021, así:

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de Procesos)
Juzgado Civil del Circuito	546
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	280
Juzgado de Familia	599
Juzgado Laboral del Circuito	592
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	938
Juzgado Penal del Circuito	412
Juzgado Penal del Circuito Especializado	255
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	53
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	413
Juzgado Promiscuo del Circuito	230
Juzgado Promiscuo de Familia	282
Juzgado Civil Municipal	759

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de Procesos)
Juzgado Penal Municipal	500
Juzgado Promiscuo Municipal	378
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	389
Juzgado Administrativo - Sección Primera	228
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	321
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	292
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	259
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3775
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	366
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	482
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	803

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD